

AVISO

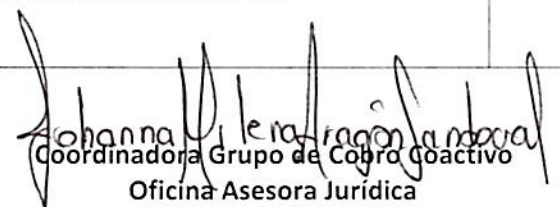
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 30 de octubre de 2017

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 337 del 20 de junio de 2017, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso de conformidad con el artículo artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto a la publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCION DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	AVISO
FAL-121	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VICTOR JULIO GALLEG0 PINEDA (SUCESION ILIQUIDA)	4.198.555	030-2010	\$ 13.269.049 más intereses	Resolución No. 146 del 10 de octubre de 2017, "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 030-2010 de la Agencia Nacional de Minería contra herederos determinados e indeterminados de VICTOR JULIO GALLEG0 PINEDA (SUCESION ILIQUIDA) identificado en vida con C.C. No. 4.198.555, por las obligaciones derivadas del Título Minero FAL -121"	No. 103

Abogado a Cargo: Aydee Peña Gutierrez

Johanna P. Leizaola
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 000146

(10 OCT 2017)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 030-2010 de la Agencia Nacional de Minería contra herederos determinados e indeterminados de VICTOR JULIO GALLEGOS PINEDA (SUCESSION ILIQUIDA) identificado en vida con C.C. No. 4.198.555, por las obligaciones derivadas del Título Minero FAL -121"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 337 del 20 de junio de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2° delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

“Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 030-2010 de la Agencia Nacional de Minería contra herederos determinados e indeterminados de VICTOR JULIO GALLEGU PINEDA (SUCESSION ILIQUIDA) identificado en vida con C.C. No. 4.198.555, por las obligaciones derivadas del Título Minero FAL -121”

- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
- 11) Que el 11 de marzo de 2005, se suscribió entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS y LUIS ERNESTO MONTAÑO PARRA identificado con C.C No. 7.252.536 y VICTOR JULIO GALLEGU PINEDA identificado con C.C No. 4.198.555, el CONTRATO DE CONCESIÓN No. FAL-121, para la exploración y explotación de un yacimiento de esmeraldas en bruto subclase 16310, localizado en jurisdicción de los municipios de San Pablo de Borbur Departamento de Boyacá, por el término de (30) treinta años contados a partir del 14 de octubre de 2005, fecha en la que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 030-2010 de la Agencia Nacional de Minería contra herederos determinados e indeterminados de VICTOR JULIO GALLEGIO PINEDA (SUCESSION ILIQUIDA) identificado en vida con C.C. No. 4.198.555, por las obligaciones derivadas del Título Minero FAL -121"

- 12) Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA –INGEOMINAS-**, profirió la Resolución No. DSM-268 del 17 de octubre de 2008 por medio de la cual se declara la CADUCIDAD y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. FAL-121, que en el artículo segundo de la parte resolutive declara que los señores LUIS ERNESTO MONTAÑO PARRA identificado con C.C No. 7.252.536 y VICTOR JULIO GALLEGIO PINEDA identificado con C.C No. 4.198.555, adeudan al **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA –INGEOMINAS-** por concepto de el no pago de canon superficiario; correspondiente al primera, segunda y tercera anualidad de la atapa de exploración, por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$13.269.049) M/CTE., más los respectivos intereses liquidados hasta el momento del pago efectivo.
- 13) Que con oficio No. 022378 del 18 de septiembre de 2009 se remite carta de cobro persuasivo a los deudores.
- 14) Que mediante Auto No. 050 del 5 de abril de 2010, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. FAL-121, por la suma total de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$13.269.049) M/CTE., más los intereses a que haya lugar y que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago.
- 15) Que mediante oficio radicado No. 013040 del 8 de junio de 2010, INGEOMINAS envió citación a los deudores a fin de efectuar la notificación personal del auto de mandamiento de pago No. 050 del 5 de abril de 2010, de conformidad al artículo 826 del Estatuto.
- 16) Que mediante radicado 017548, INGEOMINAS- envió notificación por correo certificado a los deudores del Auto de Mandamiento de Pago No. 050 del 5 de abril de 2010.
- 17) Que el 30 de octubre de 2012, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM -**, procedió a notificar por aviso a los LUIS ERNESTO MONTAÑO PARRA identificado con C.C No. 7.252.536 y VICTOR JULIO GALLEGIO PINEDA identificado con C.C No. 4.198.555 del Auto de Mandamiento de Pago No. 050 del 5 de abril de 2010.
- 18) Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones derivadas del título minero FAL-121, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
- 19) Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.
- 20) Que por Auto No. 0079 del 4 de octubre de 2016, *"se ordena seguir adelante la ejecución en el proceso de cobro coactivo No. 030-2010 de la Agencia Nacional de Minería contra LUIS ERNESTO MONTAÑO PARRA y VICTOR JULIO GALLEGIO PINEDA"*, notificado el señor MONTAÑO PARRA el día 24/02/2017 por correo.
- 21) Que el 14 de febrero de 2017, este despacho tuvo conocimiento del fallecimiento del deudor VICTOR JULIO GALLEGIO PINEDA, por información consultada en la página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil la cual CERTIFICA que el documento de

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 030-2010 de la Agencia Nacional de Minería contra herederos determinados e indeterminados de VICTOR JULIO GALLEG0 PINEDA (SUCESSION ILIQUIDA) identificado en vida con C.C. No. 4.198.555, por las obligaciones derivadas del Título Minero FAL -121"

identificación cédula de ciudadanía No. 4.198.555 fue cancelada por muerte mediante Resolución 9816 del 26/09/2013, serial R. C. D. 0008080229, folio 197 del expediente de cobro.

22) Que el artículo 68 del Código General del Proceso preceptúa que:

"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

(...). Subrayado fuera de texto

23) Que por auto No. 480 del 7 de junio de 2017, notificado por aviso el día 7 de julio de 2017, se ordenó notificar y citar herederos determinados e indeterminados dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° 030-2010, adelantado contra VICTOR JULIO GALLEG0 PINEDA (sucesión ilíquida) identificado en vida con C.C. N° 4.198.555 y el señor LUIS ERNESTO MONTAÑO PARRA identificado con C.C. No. 7.252.536, por obligaciones económicas derivadas del título minero No. FAL-121,

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 030-2010, por las obligaciones derivadas del Título Minero FAL-121, en contra de los herederos determinados e indeterminados dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° 030-2010, adelantado contra VICTOR JULIO GALLEG0 PINEDA (sucesión ilíquida) identificado en vida con C.C. N° 4.198.555 por la suma capital TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$13.269.049) M/CTE., y por los conceptos relacionados en auto de mandamiento de pago No. 050 del 5 de abril de 2010, más los intereses de mora a que haya lugar, así como los gastos y costas del proceso, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su cancelación total.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL AVALUO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a los ejecutados previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente Resolución de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto a la publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio, dispone que:

"Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio,

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 030-2010 de la Agencia Nacional de Minería contra herederos determinados e indeterminados de VICTOR JULIO GALLEGU PINEDA (SUCESSION ILIQUIDA) identificado en vida con C.C. No. 4.198.555, por las obligaciones derivadas del Título Minero FAL -121"

ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."

OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA MILENA ARAGON SANDOVAL
Coordinadora de cobro Coactivo

Proyecto: Aydee Peña Gutierrez-Abogada Grupo de Cobro Coactivo *fp*
Fecha: 10/10/2017

